



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **112**

PROYECTO DE LEY: **102**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE BENEFICIOS A LOS MENORES DE 0 A 3 AÑOS DE EDAD EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y TAMBIEN LE SERA CONCEDIDO A MAYORES DE 3 A 18 AÑOS, QUE PRESENTEN UNA ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD DEBIDAMENTE DIAGNOSTICADA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **12 DE AGOSTO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.D. ZULAY RODRIGUEZ.**

COMISIÓN: **DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.**

COMITÉ EJECUTIVO
12/8/2019
G. 56

Panamá, 12 de agosto de 2019

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. M.

Respetado señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa Legislativa consagrada en el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, Artículo 108, actuando en nuestra condición de Diputada de la República, presentamos a su consideración el Anteproyecto de Ley **“Por medio del cual se concede beneficios a los menores de 0 a 3 años de edad en la República de Panamá y también le será concedido a mayores de 3 a 18 años, que presenten una enfermedad o discapacidad debidamente diagnosticada.”**, el cual amerita la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

De acuerdo al crecimiento poblacional de un país, se generan y crecen de igual forma el número necesidades y problemas sociales, que los Estados deben atender de forma responsable y oportuna, para tal efecto se requiere de iniciativas estatales encaminadas a resolver de manera programática dichas necesidades que aquejan a la población, medidas que ejecutadas oportunamente, permitirán una mejor adecuación de los sistemas de apoyo programáticamente y en consecuencia el aprovechamiento, disminuyendo de tal manera las crisis de urgencias en las que tienen los gobiernos que aportar de manera emergente sumas millonarias, que se originan como consecuencia de la falta de atención a las grandes masas populares.

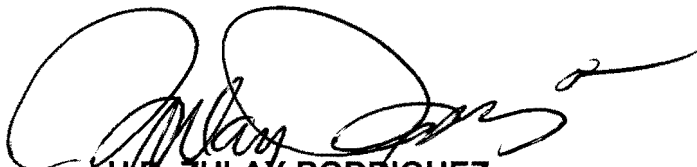
Es de gran importancia y una necesidad que los gobiernos promuevan proyectos de atención primaria y secundaria a las personas de escasos recursos, como un paliativo parcial, para aquellos que en una u otra forma no tienen la capacidad para solventar sus necesidades básicas, considerando la responsabilidad que tiene cada Estado ante su población.

Por todo lo expuesto, este anteproyecto de Ley, va dirigido de manera responsable hacia la población de menores de 0 a 3 años en áreas sociales que constituyen un alto porcentaje de desnutrición y de necesidad de atención estatal. Es importante señalar que hemos diseñado este anteproyecto de Ley, porque estamos seguros será de mucha utilidad a estos grupos sociales y ello motivará de igual manera al Estado, el cual tiene la capacidad de generar

políticas sociales necesarias, dirigidas hacia los sectores populares que no cuentan con las condiciones mínimas, para desarrollar un nivel de vida adecuado, que requiere un componente familiar. Todo esto conlleva a motivar al Estado a que se interese de una manera más eficiente como una Ley de la República para su adecuado acatamiento.

Tenemos la certeza que este anteproyecto de ley contará con la disposición y el apoyo de todos ustedes en esta augusta cámara ya que será de beneficio a nivel nacional sin excluir ninguna parte geográfica de nuestra República y ello le permitirá a todos ustedes velar por el fiel cumplimiento de estos beneficios a los menores de 0 a 3 años en toda la República de Panamá.

Por todo lo anterior, solicito apoyo con el voto a nuestros colegas Diputados, para que este anteproyecto de ley, cuyo objetivo es permear un beneficio adicional dirigido a ayudar a las poblaciones que requieren con carácter de urgencia programas de esta naturaleza como un auxilio eficaz y oportuno al ser humano, como parte de nuestra responsabilidad promover iniciativas dirigidas a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad y con esta propuesta se busca tutelar derechos de los menores de edad y personas con capacidades especiales.



H.D. ZULAY RODRIGUEZ
Diputada de la República
Circuito 8-6

12/8/2019
6:56

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De ____ de _____ de 2019

“Por medio del cual se concede beneficios a los menores de 0 a 3 años de edad en la República de Panamá y también le será concedido a mayores de 3 a 18 años, que presenten una enfermedad o discapacidad debidamente diagnosticada.”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se concede un descuento del veinticinco (25%) de valor de los productos y/o servicios que se establecen en la presente Ley y que sean necesarios para la atención de menores de edad de 0 a 3 años.

Artículo 2. Los productos y/o servicios sobre los que se concede la presente exoneración del veinticinco (25%) del valor de los productos que son para uso de menores de edad de 0 a 3 años son los siguientes:

- a. Costos de Atención medica en clínicas y laboratorios no estatales.
- b. Exámenes y tratamientos médicos referidos por médicos generales y especialistas.
- c. En los medicamentos recetados por médicos generales, pediatras y especialistas.
- d. En los lentes recetados, juegos para la estimulación temprana del menor.
- e. En la leche ya sea fórmulas de seguimiento, formulas adaptadas, infantil o modificadas, sucedáneos de la leche materna, entera de vaca, tales como están reconocidas en el artículo 5 de la Ley 50 del 23 de noviembre de 1995; así como en compotas, cereales y suplementos vitamínicos.
- f. En la ropa de cama, cuna, calzados y vestidos.
- g. En los pañales desechables y de tela y en las toallitas sanitarias para la limpieza del cuerpo.
- h. Biberones y mamaderas.
- i. Accesorios de limpieza de biberones y manaderas.
- j. Productos de limpieza personal de los menores de 0 a 3 años
- k. Aparatos, auxiliares y botas ortopédicas referido por médicos especialistas.
- l. En coches o carriolas, sillas de comer y para vehículos.

Artículo 3. El beneficio del descuento establecida en la presente Ley, también le será concedido a los menores de edad, mayores a los 3 años hasta los 18 años, que presente una enfermedad o discapacidad debidamente diagnosticada y para la cual requiera alguno de los bienes, productos o servicios señalados en el artículo anterior.

Artículo 4. Para hacer efectivo los beneficios establecidos en la presente ley, se deberá presentar la cédula juvenil que expide el Tribunal Electoral y a fin de acreditar el estado de discapacidad del beneficiario, certificación expedida por la Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS).

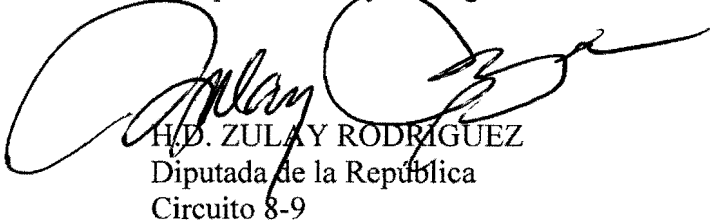
Artículo 5. Los descuentos a que se refiere esta ley será deducible de impuesto sobre la renta.

Artículo 6. Los beneficios de esta ley son intransferibles.

Artículo 7. La presente ley comienza a regir a partir de promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado, para la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 12 de agosto de 2019, por la Diputada Zulay Rodríguez.



H.D. ZULAY RODRÍGUEZ
Diputada de la República
Circuito 8-9



Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia

HD. Zulay Rodríguez
Presidenta

Tel: 512-8050/ 8018

Panamá, 17 de septiembre de 2019

11-
2019

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Le remitimos para los trámites correspondientes el Anteproyecto de Ley N° 112 **“Por medio del cual se concede beneficios a los menores de 0 a 3 años de edad en la República de Panamá y también le será concedido a mayores de 3 a 18 años, que presenten una enfermedad o discapacidad debidamente diagnosticada”**, debidamente prolijado por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia, en reunión de trabajo efectuada el 17 de septiembre 2019.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, remitimos el Proyecto de Ley correspondiente y le solicito muy respetuosamente, se sirva impartir las instrucciones del caso para continuar con el trámite legislativo.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,


HD. ZULAY RODRIGUEZ
Presidenta

Adj. Lo indicado



PROYECTO DE LEY

De de de 2017

“Por medio del cual se concede beneficios a los menores de 0 a 3 años de edad en la República de Panamá y también le será concedido a mayores de 3 a 18 años, que presenten una enfermedad o discapacidad debidamente diagnosticada”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se concede una exoneración del veinticinco 25% del valor de los productos y/o servicios que se establecen en la presente ley y que sean necesarios para la atención de menores de edad de 0 a 3 años.

Artículo 2. Los productos y/o servicios sobre los que se concede la presente exoneración del 25% del valor de los productos que son para uso de menores de edad de 0 a 3 años son los siguientes:

- a. Costos de atención médica en clínicas y laboratorios no estatales.
- b. Exámenes y tratamientos médicos referidos por médicos generales y especialistas.
- c. En los medicamentos recetados por médicos generales, pediatras y especialistas.
- d. En los lentes recetados, juegos para la estimulación temprana del menor.
- e. En la leche ya sea formulas de seguimiento, formulas adaptadas, infantil o modificadas, sucedáneos de la leche materna, entera de vaca, tales como están reconocidas en el artículo 5 de la Ley del 23 de noviembre de 1955; así como en compotas, cereales y suplementos vitamínicos.
- f. En la ropa de cama, cuna, calzados y vestidos.
- g. En los pañales desechables y de tela y en las toallitas sanitarias para la limpieza del cuerpo.
- h. Biberones y mamaderas.
- i. Accesorios de limpieza de biberones y mamaderas.
- j. Productos de limpieza personal de los menores de 0 a 3 años.

k. Aparatos, auxiliares y botas ortopédicos referidos por médicos
Especialistas.

l. En coches o carriolas, sillas de comer y para vehículo.

Artículo 3. El beneficiario del descuento establecida en la presente Ley, también le será concedido a los menores de edad, mayores, a los 3 años hasta los 18 años, que presente una enfermedad o discapacidad debidamente diagnosticada y para la cual requiere alguno de los bienes, productos o servicios señalados en el artículo anterior.

Artículo 4. Para hacer efectivo los beneficios establecidos en la presente Ley, se deberá presentar la cédula juvenil que expide el Tribunal Electoral y a fin de acreditar el estado de discapacidad del beneficiario, certificación expedida por la Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS).

Artículo 5. Los descuentos a que se refiere esta Ley será deducible de impuestos sobre la renta.

Artículo 6. Los beneficios de esta Ley son intransferibles.

Artículo 7. La presente Ley comienza a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Propuesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019, por la Comisión de La Mujer, La Niñez, La Juventud y La Familia.


H.D. ZULAY RODRIGUEZ
Presidente


HD. CORINA CANO
Vicepresidente


HD. FERNANDO ARCE
Secretario


HD. ALINA GONZALEZ
Comisionada


HD. PETITA AYARZA
Comisionada


HD. BERNARDINO GONZALEZ
Comisionado

HD. JUAN DIEGO VASQUEZ
Comisionado

HD. ANA GISELLE ROSAS
Comisionada

HD. MARYLIN VALLARINO
Comisionada



INFORME

ASAMBLA NACIONAL	SECCIÓN
Presentación	13/2/20
Hora	10:00
A Debate	
A Votación	
Aprobación	

Que rinde la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 102 **“Por medio del cual se concede beneficios a los menores de 0 a 3 años de edad en la República de Panamá”**.

Panamá, 13 de febrero de 2020

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO BARAHONA
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Señora Presidente:

La Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley 102, aprobado el 13 de febrero de 2020, el cual hacemos en los términos que se expresan a continuación.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Este proyecto, que corresponde al Anteproyecto No. 112 **“Por medio del cual se concede beneficios a los menores de 0 a 3 años de edad en la República de Panamá y también le será concedido a mayores de 3 a 18 años, que presenten una enfermedad o discapacidad debidamente diagnosticada”**, fue presentado en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional el 12 de agosto de 2019, por la Diputada Zulay Rodríguez, siendo remitido a la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia el día 20 de agosto de 2019, en virtud del artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, y prohiado por la Comisión en fecha de 17 de septiembre de 2019.

II. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

El 13 de febrero de 2020 se llevó a cabo la discusión en Primer Debate del Proyecto de Ley 102 **“Por medio del cual se concede beneficios a los menores de 0 a 3 años de edad en la República de Panamá”** donde los comisionados se manifestaron a favor de la iniciativa legislativa, toda vez que esta propuesta busca garantizar que nuestros niños sean proveídos de todo lo necesario para su desarrollo integral.

De acuerdo al crecimiento poblacional de un país, se generan y crecen de igual forma el número de necesidades y problemas sociales, que los Estados deben atender de forma responsable y oportuna. Para tal efecto se requiere de iniciativas estatales encaminadas a resolver de manera programática dichas necesidades que aquejan a la población, medidas

que ejecutadas oportunamente, permitirán una mejor adecuación de los sistemas de apoyo programáticamente y en consecuencia el aprovechamiento, disminuyendo de tal manera las crisis de urgencias en las que tienen los gobiernos que aportar de manera emergente sumas millonarias, que se originan como consecuencia de la falta de atención a las grandes masas populares.

Es de gran importancia y una necesidad que los gobiernos promuevan proyectos de atención primaria y secundaria a las personas de escasos recursos, como un paliativo parcial, para aquellos que en una u otra forma no tienen la capacidad para solventar sus necesidades básicas, considerando la responsabilidad que tiene cada Estado ante su población.

El precedente es proteger a los grupos vulnerables de nuestra sociedad y garantizar que nuestros niños sean proveídos de todo lo necesario para su desarrollo integral y garantizar protección contra toda forma de discriminación producto de su condición socioeconómica y garantizar en la mujer embarazada durante su gestación, el bienestar emocional que evita el estrés tóxico que puede causar afecciones de salud en el menor.

Esta iniciativa legislativa será de mucha utilidad y beneficiosa a nivel nacional, ya que motivará al Estado a generar políticas sociales necesarias, dirigidas a los sectores populares que no cuentan con las condiciones mínimas, para desarrollar un nivel de vida adecuado, que requiere un componente familiar.

III. CONTENIDO GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto dentro de su articulado plantea como objetivo implementar un descuento del 25% del valor de los productos y/o servicios para solventar las necesidades básicas de menores de edad de 0 a 3 años.

Los beneficios a que hace referencia el proyecto consisten en descuentos en costos de atención médica en clínicas y laboratorios no estatales; además en exámenes y tratamientos médicos referidos por médicos generales y especialistas, en los medicamentos recetados por médicos generales, pediatras y especialistas, en los lentes recetados, juegos para la estimulación temprana del menor, en la leche ya sea fórmulas de seguimiento, fórmulas adaptadas, infantil o modificadas, sucedáneos de la leche materna, entera de vaca, tales como están reconocidas en el artículo 5 de la Ley 50 de 23 de noviembre de 1995, así como en compotas, cereales y suplementos vitamínicos, en la ropa de cama, cuna, calzados, vestidos, pañales desechables y de tela, toallitas sanitarias para la limpieza del cuerpo, biberones, mamaderas, accesorios de limpieza de biberones y mamaderas, productos de limpieza personal de los menores de 0 a 3 años, aparatos auxiliares y botas ortopédicas referido por médicos especialistas, en coches o carriolas, sillas de comer y para vehículo, deducibles de Impuesto Sobre La Renta (ISR).

IV. ANALISIS Y CONSULTA

En fecha de 17 de septiembre de 2019, se hizo la presentación de la iniciativa legislativa en la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia por parte de la HD. ZULAY RODRÍGUEZ, como proponente del Proyecto para su prohijamiento, donde expuso a los demás comisionados y comisionadas y ante los diferentes representantes de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, el objetivo que se presente alcanzar con esta propuesta legislativa.

V- PRIMER DEBATE Y MODIFICACIONES

En fecha 13 de febrero de 2020, se llevó a cabo el Primer Debate del Proyecto de Ley 102 **“Por medio del cual se concede beneficios a los menores de 0 a 3 años de edad en la República de Panamá”**, donde se hizo una revisión de la propuesta, con el fin de que el objetivo del proyecto 102 pueda ser alcanzado mediante la articulación y gestión de entidades del sector público como del sector privado.

Durante la discusión y consideración del articulado del Proyecto de Ley 102, se contó con la presencia de los Diputados: HD Zulay Rodríguez, Presidente; HD. Fernando Arce, Secretario; HD. Corina Cano, Vicepresidente; HD. Ana Giselle Rosas, Comisionada; HD. Marilyn Vallarino, Comisionada; HD. Alina González, Comisionada; HD. Petita Ayarza Comisionada; HD. Juan Diego Vásquez, Comisionado.

También se contó con la participación de: Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio de Salud, Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), Contraloría General de República de Panamá, Universidad de Panamá, Hogar San José de Malambo, Aldeas Infantiles SOS, Fundación Ofrece un Hogar, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), Dirección General de Ingresos (DGI) y representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil.

Producto de estas consultas y los aportes recibidos de particulares e instituciones, los comisionados **decidieron modificar tres artículos del Proyecto de Ley No. 102; de igual manera se decidió eliminar el artículo 3 del Proyecto de Ley 102 y se modificó el Título de dicho proyecto, quedando de la siguiente manera “Por medio del cual se concede beneficios a los menores de 0 a 3 años de edad en la República de Panamá”**.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Diputada Zulay Rodríguez, solicitó el respaldo a la iniciativa presentada, toda vez que es beneficiosa para las madres que traen a sus hijos al mundo ya que busca proteger a grupos vulnerables de nuestra sociedad y además refleja una respuesta integral a sus necesidades, que incluye no solo los bienes de consumo, sino también los servicios que dan respuesta a sus necesidades, con la finalidad de garantizar los derechos y atenciones que deben recibir para su desarrollo integral. De igual manera, los Comisionados y Comisionadas presentes y los diferentes representantes de las instituciones y la sociedad civil expresaron lo positivo de la iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto,

LA COMISIÓN DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA

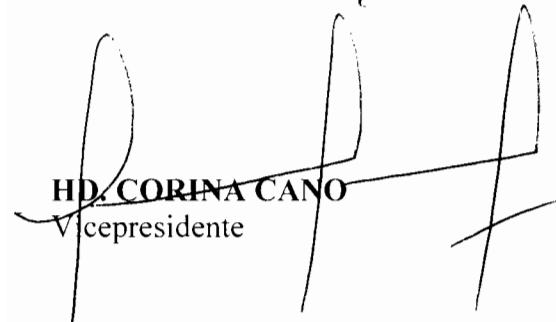
RESUELVE:

1. Presentar al Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley No. 102 “**Por medio del cual se concede beneficios a los menores de 0 a 3 años de edad en la República de Panamá**”
2. Solicitar al Pleno se le dé el trámite correspondiente para que sea sometido a Segundo Debate.

POR LA COMISIÓN DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA



HD. ZULAY RODRÍGUEZ
Presidenta



HD. CORINA CANO
Vicepresidente



HD. FERNANDO A. ARCE
Secretario



HD. ALINA GONZÁLEZ
Comisionada



HD. PETITA AYARZA
Comisionada

HD. ANA GISELLE ROSAS
Comisionada



HD. MARYLIN VALLARINO -
Comisionada

HD. BERNARDINO GONZÁLEZ
Comisionado

HD. JUAN DIEGO VÁSQUEZ
Comisionado



TEXTO ÚNICO
PROYECTO DE LEY No.102

De de de 2020

Fecha de Emisión	11/2/2020
Número	102/P
Asamblea	
A. Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

“Por medio del cual se concede beneficios económicos a los menores de 0 a 3 años de edad en la República de Panamá.”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se concede un **descuento** del veinticinco 25% del valor **total** de los productos y/o servicios que se establecen en la presente ley y que sean necesarios para la atención de menores de edad de 0 a 3 años.

Artículo 2. Los productos y/o servicios sobre los que se concede el **beneficio económico establecido en el artículo anterior** son los siguientes:

- a. Costos de atención médica en clínicas y laboratorios no estatales.
- b. Exámenes y tratamientos médicos referidos por médicos generales y especialistas.
- c. En los medicamentos recetados por médicos generales, pediatras y especialistas.
- d. En los lentes recetados, juegos para la estimulación temprana del menor.
- e. En la leche ya sea fórmulas de seguimiento, formulas adaptadas, infantil o modificadas, sucedáneos de la leche materna, entera de vaca, tales como están reconocidas en el artículo 5 de la **Ley 50** del 23 de noviembre de 1995: así como en compotas, cereales y suplementos vitamínicos.
- f. En la ropa de cama, cuna, calzados y vestidos.
- g. En los pañales desechables y de tela y en las toallitas sanitarias para la limpieza del cuerpo.
- h. **En los** biberones y mamaderas.
- i. **En los** accesorios de limpieza de biberones y mamaderas.
- j. **En los** productos de limpieza personal de los menores de 0 a 3 años.
- k. **En los** aparatos, auxiliares y botas ortopédicos referidos por médicos especialistas.
- l. **En los** coches o carriolas, sillas de comer y para vehículo.

Artículo 3. Para hacer efectivo los beneficios establecidos en la presente Ley, se deberá presentar la cédula juvenil **expedido por** el Tribunal Electoral.

Artículo 4. Los descuentos a que se refiere esta Ley será deducible de impuestos sobre la renta.

Artículo 5. Los beneficios de esta Ley son intransferibles.

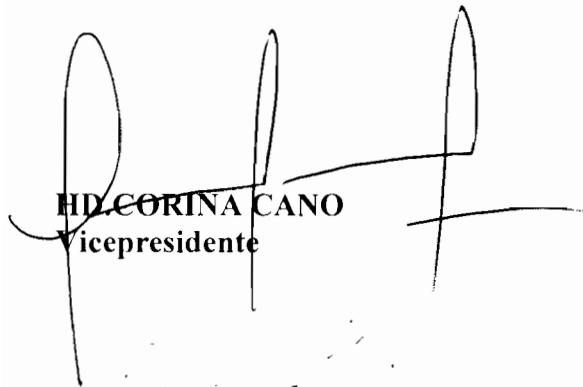
Artículo 6. La presente Ley comienza a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Propuesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy a los trece (13) días del mes de febrero de 2020, por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.



H.D. ZULAY RODRIGUEZ
Presidente



HD. CORINA CANO
Vicepresidente



HD. FERNANDO ARCE
Secretario

HD. ALINA GONZALEZ
Comisionada

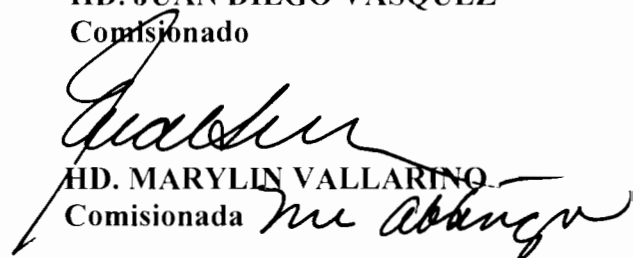


HD. PETITA AYARZA
Comisionada

HD. BERNARDINO GONZALEZ
Comisionado

HD. JUAN DIEGO VASQUEZ
Comisionado

HD. ANA GISELLE ROSAS
Comisionada



HD. MARYLIN VALLARINO
Comisionada